

Decreto N° 2685, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Gustavo A. Vásquez Moreno.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2685

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Gustavo Antonio Vásquez Moreno, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2686, que nombra al Dr. Félix Barbosa A., Agregado Comercial del Consulado de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2686

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Félix Barbosa Aquino queda nombrado Agregado Comercial del Consulado de la República en Mayagüez, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2687, que fija los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970, para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.

(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2687

CONSIDERANDO que los organismos especializados de la ONU, así como el Instituto Interamericano de Estadística han recomendado el levantamiento de un Censo Mundial de Población y Habitación en 1970, y que corresponde a la República Dominicana, como miembro de tales entidades, dar cumplimiento a dicha recomendación en cuanto concierne al territorio nacional;

CONSIDERANDO que, por otra parte, procede legalmente el levantamiento de un Censo Nacional de Población y Habitación, cada diez años, y el último fué realizado en la República en el año 1960;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales Nº 5096 del 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente